

Ciudad de México, 02 de mayo de 2022.

DICTAMEN DE DESECHAMIENTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE UNA INICIATIVA CIUDADANA

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

Iniciativa de Ley con proyecto de **Decreto por el que se Reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosque de las Lomas, de la Alcaldía Miguel Hidalgo**.

PREÁMBULO.

I.- Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, esta Comisión recibió para su análisis y dictaminación una iniciativa ciudadana cuya denominación ha quedado señalada en el proemio del presente dictamen, promovida por los CC. FRANCISCO JAVIER GIRAULT ORTIZ DE MONTELLANO Y JOSÉ IGNACIO IRURITA SUÁREZ, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de la Asociación B. de las Lomas A. C.; lo anterior mediante oficio MDSPOPA/CSP/0243/2022 de ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso. La cual fue recibida en la referida presidencia el pasado tres de febrero de dos mil veintidós.



II. Por otro lado, debe precisarse que con fecha tres de marzo del año en curso, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0844/2022 de primero de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión recibió de igual forma, para su análisis y dictaminación, una diversa iniciativa cuya denominación es exactamente la misma que la referida en el numeral que antecede, fue presentada por los ciudadanos CC. FRANCISCO JAVIER GIRAULT ORTIZ DE MONTELLANO Y JOSÉ IGNACIO IRURITA SUÁREZ, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de la Asociación B. de las Lomas A. C. y el texto que desarrolla la iniciativa planteada es idéntico en ambos documentos.

III. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS.- Una vez realizado el estudio de las iniciativas precisadas en los numerales I y II del presente capítulo, esta dictaminadora precisa que las mismas guardan estrecha identidad en cuanto a los siguientes elementos:

PROMOVENTES:	FRANCISCO JAVIER GIRAULT ORTIZ DE MONTELLANO Y JOSÉ IGNACIO IRURITA SUÁREZ, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de la Asociación B. de las Lomas A. C.		
PROPUESTA DE INICIATIVA:	Denominado en ambos "Proyecto Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas" cuyo contenido es exactamente el mismo.		
DOCUMENTOS:	Copia del testimonio notarial número 63,333 tirada ante la Fe del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario Público número 61 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el cual se hace constar la Constitución de la Asociación B de las Lomas A.C. Siendo que en la primera de las iniciativas fue presentada en copia simple y en la segunda obra agregada en copia certificada.		

En virtud de lo expuesto, por economía parlamentaria y con la finalidad de no emitir dictámenes contradictorios, esta Comisión considera procedente **ACUMULAR LAS INICIATIVAS CIUDADANAS** de referencia, en virtud de la identidad de las mismas, para



que sean resueltas en el presente dictamen, sirviendo de apoyo a lo expuesto de manera analógica las siguientes tesis:

Registro digital: 209663

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época Materias(s): Civil Tesis: IV. 3o. 137 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Diciembre de 1994, página 326

Tipo: Aislada

ACUMULACION DE AUTOS. EFECTOS DE LA. EN JUICIOS CIVILES.

El artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece que las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: la primera consiste en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un solo procedimiento, exigen un número de actividades menores que en juicios separados; la segunda, es la de evitar sentencias contradictorias, pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Así como los efectos que la acumulación produce son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse o no la unión de los derechos que se encuentren más allá de la reclamación procesal, pues esto significaría atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 636/92. Rosalinda Garza Heredia de Treviño. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Registro digital: 232528 Instancia: Pleno Séptima Época Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 139-144, Primera Parte, página 13

Tipo: Aislada

ACUMULACION DE AUTOS.

El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía



procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no se está en presencia del supuesto normativo que contempla el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.

Amparo en revisión 3643/79. Ejes Tractivos, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1980. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Alfonso Abitia Arzapalo.

Amparo en revisión 4256/79. Ferretería Nonoalco, S.A. y coagraviados. 17 de septiembre de 1980. Unanimidad de quince votos. Ponente: Gloria León Dorantes.

III.- En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento así como el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 por el que se establecen las reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria de forma virtual el día dos de mayo de dos mil veintidós para dictaminar sobre la iniciativa ciudadana propuesta, para estar en aptitud de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. – Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, los **CC. FRANCISCO JAVIER GIRAULT ORTIZ DE MONTELLANO Y JOSÉ IGNACIO IRURITA SUÁREZ**, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de la Asociación B. de las Lomas A. C., presentaron de manera conjunta un escrito dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, que contienen una Iniciativa Ciudadana denominada



Decreto por el que se Reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosque de las Lomas, de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. – A la Iniciativa Ciudadana se acompañó la siguiente documentación:

- a) Copia Simple del Testimonio Notarial de la escritura pública número 63,333 notarial número 63,333 tirada ante la Fe del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario Público número 61 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el cual se hace constar la Constitución de la Asociación B de las Lomas A.C.
- b) Copia Simple de las credenciales para votar de los promoventes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Documento denominado **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO BOSQUES DE LAS LOMAS**, constante de diez fojas.

TERCERO. – Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, de nueva cuenta los CC. FRANCISCO JAVIER GIRAULT ORTIZ DE MONTELLANO Y JOSÉ IGNACIO IRURITA SUÁREZ, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de la Asociación B. de las Lomas A. C, presentaron de manera conjunta un escrito dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, que contienen una Iniciativa Ciudadana denominada Decreto por el que se Reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosque de las Lomas, de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

CUARTO – A la Iniciativa Ciudadana se acompañó la siguiente documentación:

a) Copia Certificada del Testimonio Notarial de la escritura pública número 63,333 notarial número 63,333 tirada ante la Fe del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario Público número 61 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el cual se hace constar la Constitución de la Asociación B de las Lomas A.C.

- b) Copia Simple certificada por Notario Público de las credenciales para votar de los promoventes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Documento denominado **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO BOSQUES DE LAS LOMAS**, constante de diez fojas.

QUINTO.- Las iniciativa en estudio proponen la modificación al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de lao Colonia Bosque de las Lomas" el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo CDLXXII, número 7, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres.

SEXTO.- Esta Comisión recibió las iniciativas ciudadanas los días diez de febrero y tres de marzo, ambos del año en curso, respectivamente, mediante oficios MDSPOPA/CSP/0243/2022 de ocho de febrero de dos mil veintidós y MDSPOPA/CSP/0844/2022 de primero de marzo de dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- Por oficio CCDMX/IIL/CDIU/013/2021, se solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la difusión en la Gaceta Parlamentaria así como la realización de los trámites necesarios para la publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la Iniciativa Ciudadana materia del presente dictamen.

SEXTO.- Por oficios CCDMX/IIL/CDIU/014.1/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.2/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.3/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.4/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.5/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.6/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.7/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.8/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.9/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.10/2022, CCDMX/IIL/CDIU/014.11/2022 todos de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, y CCDMX/IIL/CDIU/0029/2022 de dos de marzo de dos mil veintidós, signados por el presidente de esta Comisión, se solicitaron las opiniones de las personas a que se refiere el artículo 42 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto de la iniciativa ciudadana en estudio, lo cual sucedió en los términos que se indican en los siguientes considerandos.



SÉPTIMO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.1/2022, se solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

OCTAVO. - Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.2/2022, se solicitó la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de febrero de dos mil veintidós.

NOVENO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.3/2022, se solicitó al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.4/2022, se solicitó al Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.5/2022, se solicitó al Secretario de Movilidad la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.6/2022, se solicitó a la Secretaria de Gestion Integral de Riesgs y Protección Civil de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMO TERCERO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.7/2022, se solicitó al alcalde en Miguel Hidalgo, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.



DÉCIMO CUARTO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.8/2022, se solicitó a la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMO QUINTO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/0029/2022 dirigido al Alcalde en Miguel Hidalgo se solicitó hiciera llegar el oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.9/2022 al Coordinador Interno del Comité Ciudadano de la Colonia Bosque de las Lomas, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, el primer oficio fue recibido por la autoridad el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMO SEXTO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/0029/2022 dirigido al Alcalde en Miguel Hidalgo se solicitó hiciera llegar el oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.10/2022 al Coordinador del Consejo Ciudadano de la alcaldía Miguel Hidalgo, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, el primer oficio fue recibido por la autoridad el veintitrés de febrero de dos mil veintidós

DECIMO SÉPTIMO.- Por Oficio CCDMX/IIL/CDIU/014.11/2022, se solicitó al Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, su dictamen técnico en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el diecisiete de enero de dos mil veintidós.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 805, el Aviso por el que se dio a conocer la presentación de la Iniciativa Ciudadana materia de este dictamen, abriéndose un plazo para la recepción de observaciones por parte de los ciudadanos, en términos de la fracción III, inciso b) numeral 6 del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DECIMO NOVENO. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora recibió el oficio SEDEMA/DGEIRA/000860/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, signado, de entre otros, por la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, el cual contiene su opinión respecto a la iniciativa en estudio



VIGÉSIMO.- Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora recibió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-00146/CG/2022 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, signado de entre otros, por el Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual contiene su opinión respecto a la iniciativa en estudio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora recibió el oficio PAOT-05-300/100-027-2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, signado de entre otros, por la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual contiene su opinión respecto a la iniciativa en estudio.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora recibió el oficio S-34 SEDUVI/0166/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado de entre otros, por el Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual contiene su opinión respecto a la iniciativa en estudio.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora recibió el oficio AMH/OA/MTE//087/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el Alcalde en Miguel Hidalgo, el cual contiene su opinión respecto a la iniciativa en estudio.

Siendo estas todas las opiniones recibidas por esta Comisión al momento de emitir el presente dictamen.

Con base en los antecedentes que se precisan, esta Dictaminadora procede a realizar el estudio de la iniciativa propuesta a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas ciudadanas, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracciones III y XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XIV, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 106, 187, 192, 193, 221 257, 260 del Reglamento del Congreso de



la Ciudad de México, 34 Bis Fracción III, 35, 41, 42 y 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano así como el artículo SEXTO Transitorio del decreto que contienen las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. DE LA LEGITIMACIÓN DE LA PROMOVENTE. Los promoventes que suscriben las iniciativas materia del estudio, acreditan la personalidad que ostentan como Presidente y Vicepresidente de la Asociación B. de las Lomas A. C. respectivamente con Copia Certificada del Testimonio Notarial de la escritura pública número 63,333 tirada ante la Fe del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario Público número 61 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el cual se hace constar la Constitución de la Asociación B de las Lomas A.C.

Además, acreditan ser vecinos del polígono donde proponen la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Delegacional con las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, las cuales obran debidamente agregadas a las constancias que integran las propuestas de iniciativa formulada.

Sin embargo, esta dictaminadora considera que los promoventes carecen de legitimación para instar a este Órgano Legislativo, entendiendo por ésta la situación en que se encuentra la promovente respecto de la presente situación jurídica para el efecto de poder ejecutar legalmente el acto consistente en presentar las iniciativas en estudio, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial aplicado de manera analógica al presente asunto:

Registro digital: 2019949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materias(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/206

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo

III, página 2308 Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del

actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Lo anterior se afirma tomando en consideración el contenido del artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual precisa que únicamente la o el Jefe de Gobierno se encuentra facultado para presentar de forma directa ante este Congreso de la Ciudad de México iniciativas de decreto que versen sobre el texto íntegro de un Programa, para pronta referencia se transcribe el referido numeral:

Artículo 40. Sólo el Jefe de Gobierno podrá presentar ante la Asamblea iniciativas de decreto que versen sobre el texto íntegro de un Programa, a menos que un diputado local o un ciudadano haya solicitado a la Secretaría la elaboración de una iniciativa, y la Secretaría, a su vez, haya omitido cumplir, o no haya cumplido en tiempo y forma, con alguna de las etapas del procedimiento previsto para tal efecto en el artículo 41 de esta Ley, aunque eventualmente la cumpla de manera extemporánea, en cuyo caso el solicitante podrá elaborar y presentar directamente su iniciativa de decreto ante la Asamblea.

Sin que se considera que tal dispositivo normativo vulnere la esfera de derechos de los promoventes, en virtud de que, si bien es cierto el precepto legal invocado establece una



facultad exclusiva otorgada a una Autoridad que los excluye de que puedan instar de manera directa a este Órgano Legislativo, también lo es que del referido artículo emana el derecho reconocido a la ciudanía para presentar su propuesta de iniciativa ante este Congreso por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Además, prevé las acciones conducentes para el caso de que se haya solicitado a la referida Secretaría su intervención para la elaboración de una iniciativa y esta haya sido omisa en atender en tiempo y forma la solicitud formulada, situación que no se actualiza en los asuntos en estudio, ya que no obra documento alguno que acredite que previo a presentar las Iniciativas en estudio, estas hubieran sido solicitadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Esto nos lleva a la conclusión de que los promoventes, no acredita tener legitimación para promover las iniciativas en estudio, debido a que necesariamente debe acreditar con medio de prueba idóneo colocarse en alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, situación que en los hechos no aconteció, en atención a lo siguiente:

- Evidentemente no guardan la calidad de ser Jefes de Gobierno de la Ciudad de México
- No acreditan haber formulado Solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México la elaboración de una iniciativa que guarde las características de las que son materia del presente dictamen.
- No acreditan que, habiendo formulado la referida solicitud, la aludida Secretaría haya sido omisa en atender su petición.

En ese orden de ideas es que esta dictaminadora considera que los promoventes de las iniciativas materia del presente dictamen CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR A ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DARLES CAUSE A LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO.

Asimismo, no debe perderse de vista que, de conformidad con el TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo por el que se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y se Aprueba la Normatividad para el mejoramiento y rescate del Fraccionamiento Bosque de las Lomas,

Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tomo CDLXXII, número 7, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, precisa lo siguiente:

"TERCERO.- La vigencia del presente acuerdo será de 20 años, a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro del Plan (programa) Director. **Durante este tiempo, no se autorizarán modificaciones ni inconformidades a dicho programa."**

Ahora bien, del contenido integro del citado acuerdo fue **ratificado** en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, aprobado por la entonces H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 431 en fecha 30 de septiembre de 2008, la "Fe de erratas" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 483 en fecha doce de diciembre de dos mil ocho, y el Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 253 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, en su Capítulo IV ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en el numeral 4.5. Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que el proyecto presentado por los promoventes en el que pretenden desarrollar el Plan Parcial en estudio, no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, exigidos en el artículo 41 del Ordenamiento Legal en cita y tampoco cumplimenta los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII del artículo 37 de la referida ley.

TERCERO. En las relatadas condiciones, con base en lo señalado en el considerando que antecede, y en ejercicio de la facultad de dictaminación con que cuenta está Comisión, contenida en los artículos 67 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se estima procedente DESECHAR DE PLANO la iniciativa ciudadana denominada "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS, DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".

CUARTO. – En virtud de que en el presente dictamen se han actualizado la causal de desechamiento precisada en el Considerando **SEGUNDO**, resulta innecesario realizar el



estudio de las Opiniones emitidas por las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en virtud de que en nada cambiarían el sentido del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, 257, 258, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, emiten el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se DESECHAN DE PLANO las iniciativas ciudadanas denominadas "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS, DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO", por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente dictamen.

SEGUNDO. – Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su atención.

TERCERO. – Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, notifíquese el mismo a la promovente por medio esta Comisión dictaminadora, y hecho esto archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, debiéndose conservar el expediente técnico en el archivo de esta Comisión.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, a los dos de mayo del año 2022, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román	A FAVOR	Victor Hugo Lobo Román
Presidente	ATAVOR	Value Stuge Stool Homan
Ernesto Alarcón Jiménez	_	G , A,
Vicepresidente	A FAVOR	Ernesto Alarcón
Carlos Hernández Mirón	A FAVOR	
Secretario	A FAVOR	Carlos Hernández Mirón



María Guadalupe Chávez Contreras Integrante		
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A FAVOR	Guadalupe Morales Rubio
Nazario Norberto Sánchez Integrante		
María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR	Gaby Salido
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante		
Jesús Sesma Suárez Integrante		

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen a las INICIATIVAS CIUDADANAS DENOMINADAS AMBAS Decreto por el que se Reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosque de las Lomas, de la Alcaldía Miguel Hidalgo. los CC. FRANCISCO JAVIER GIRAULT ORTIZ DE MONTELLANO Y JOSÉ IGNACIO IRURITA SUÁREZ